

CONSTANCIA: Para informar a la señora Juez que se entabló comunicación con el accionante a fin de que suministrara dirección, correo electrónico o números de contacto de la parte accionante a lo cual informó que desconoce lugar de notificación.

Se realizó consultas en las páginas digitales de la entidad o relacionadas al nombre FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA, pero las mismas se encuentran deshabilitadas, finalmente se realizó consulta en el RUES sin éxito alguno.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la presente acción de tutela de JESÚS MARIA GONZALEZ RAMIREZ contra FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA, vista la constancia que antecede el despacho en aplicación del artículo 16 del decreto 2591 se ordena notificar por aviso a la entidad accionada, aviso que será publicado en el micrositio del despacho, sumado a lo anterior, se ordena oficiar al MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES a fin de que publique en su micrositio la providencia de admisión a fin de garantizar el derecho a la defensa.

Como medida final, se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de que, por intermedio de su cadena radial, notifique la providencia de apertura, con el fin de garantizar el derecho la defensa de la FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA, todo lo anterior en armonía con el auto 2018-0397 de la Corte Constitucional de ponencia del magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena notificar por AVISO a la FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA, dentro de la acción de tutela promovida por ESUS MARIA GONZALEZ RAMIREZ contra FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA.

SEGUNDO: Se ordena notificar por aviso a la entidad accionada, aviso que será publicado en el micrositio del despacho, sumado a lo anterior.

TERCERO: Se ordena oficiar al MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES a fin de que publique en su micrositio la providencia de admisión a fin de garantizar el derecho a la defensa.

CUARTO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de que, por intermedio de su cadena radial, notifique la providencia de apertura, con el fin de garantizar el derecho la defensa de la FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA

QUINTO: Entérese también a la parte demandante de este auto por el medio más expedito.

Notifíquese,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elizabeth Ruda Luján". The signature is written in a cursive style with a large initial "E" and a distinct "L" at the end.

ELIZABETH RUDA LUJÁN

^^



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Pereira, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

JESUS MARIA GONZALEZ RAMIREZ interpone acción de tutela en contra del FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA a fin de que se tutele su derecho de petición.

En este orden de ideas como la presente acción constitucional se encuentra ajustada a derecho se procederá a resolver sobre su admisión y lo pertinente para el ejercicio de del derecho de defensa de la parte accionada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JESUS MARIA GONZALEZ RAMIREZ en contra del FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA

SEGUNDO: Notifíquese a la accionada y vinculadas a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y demás para que se sirvan hacer un pronunciamiento pormenorizado sobre los términos de la acción presentada

TERCERO: Para el efecto, se les concede un término de dos (2) días, contados a partir del siguiente día hábil a la notificación.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos presentados con la Tutela

QUINTO: Entérese también a la parte demandante de este auto por el medio más expedito.

Notifíquese,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth Rueda Luján'.

ELIZABETH RUEDA LUJÁN

^^